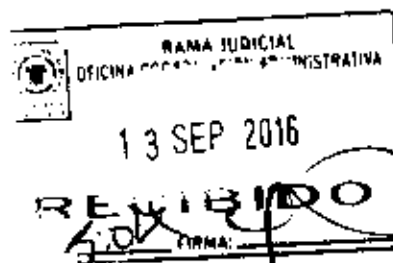


Señor(a):
JUEZ CIRCUITO (REPARTO)
Florencia- Caquetá.
E. S. D.



REF: Acción de Tutela de Alexander Méndez López contra Procuraduría General de la Nación y Universidad de Antioquia.

ALEXANDER MÉNDEZ LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.783.481 expedida en El Doncello (Caquetá), en mi condición de ciudadano, acudo ante su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra Procuraduría General de la Nación y Universidad de Antioquia, con el fin de que se proteja mi Derecho Fundamental al debido Proceso y derecho a la defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. El fundamento de mis pretensiones radica en los siguientes:

I. HECHOS

- Que mediante Resolución 332 de 2015 la Procuraduría General de la Nación PNG convocó a concurso abierto de méritos 739 cargos de carrera administrativo, pertenecientes a los niveles asesor, ejecutivo, profesional, técnico, administrativo y operativo,
- La citada Resolución estableció que para la convocatoria se aplicarían las siguientes pruebas; 1) Conocimientos, 2) Competencias comportamentales, 3) Análisis de antecedentes. La primera de carácter eliminatorio con un puntaje aprobatorio de 70 puntos sobre 100, y las dos restantes como prueba clasificatorias, siendo evaluables solo a quienes superaran la prueba eliminatoria
- En la oportunidad realice mi inscripción en el concurso de méritos en la convocatoria N° 51- 2015 Nivel: profesional Universitario grado 17 Numero de inscripción: 231389. Realizando el cargue de documentos que acreditaban el cumplimiento de los requisitos mínimos para aspirar al cargo y otros estudios y experiencias adicional, siendo en consecuencia admitido.
- El 06 de marzo de 2016 previa citación que emitiera la PGN, aplique para las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales al interior del concurso de la referencia.
- El puntaje obtenido por el suscrito en la prueba de conocimientos fue de 96.63 puntos en escala de 0 a 100, lo que me permitió aprobar la prueba eliminatoria y continuar en la siguiente etapa clasificatoria.

- El 06 de julio de 2016 en la plataforma dispuesta por la universidad de Antioquia, publicaron los puntajes de las competencias comportamentales asignándome un puntaje de 58.30 en escalada de 0 a 100.
- En uso de mi derecho de contradicción y dentro del término previsto por la PGN presente reclamación en donde solicite especialmente se me permitiera acceder al cuadernillo, mi hija de respuestas y la hoja de respuestas clave, así:

"ALEXANDER MÉNDEZ LÓPEZ identificado con C.C. No. 17.783.481 de El Doncello (Caquetá) requiero para proceder a reclamar con respecto al contenido de las pruebas comportamentales el texto de las preguntas con las claves de respuesta asignadas por UDEA, en contrario sería solo una formalidad que riñe con los principios y derechos fundamentales del Debido proceso y acceso a cargos públicos, por ello se solicita el material de la pruebas comportamentales con el ánimo de interponer las reclamaciones pertinentes.

La administración debe garantizar el cumplimiento de la Constitución y la Ley pero en todo caso una contradicción entre estas normas jurídicas conlleva la aplicación directa del texto constitucional.

Se considera que existen preguntas que por su redacción ameritan una diferente respuesta y viceversa, respuesta que por su contenido no son clave para la preposición que se pretende evaluar, sin embargo es imposible que en la mente del ser humano se incorpore el tenor literal de los interrogante y sus opciones de respuesta para dos (2) meses y medio después realizar observaciones o reclamaciones de su contenido.

En otro escenario donde definitivamente se consolide las vías de hecho de no permitir a quien solicita las pruebas de comportamentales y las claves de la UDEA, solicito se extienda las reconsideraciones que realice la PGN-UDEA de las preguntas y/o respuestas asignándose los aciertos al suscrito y modificando el resultado consecuencia del ejercicio de reclamación y revisión que modifiquen los criterios generales y particulares de los resultados garantizándose el principio de no reformatio in pejus.

Es decir, que me adhiero a las reconsideraciones que realice la UDEA en la prueba de comportamental de la convocatoria de profesionales por reclamaciones de terceros y la asignación de la calificación que de ella resultare solicitando la garantía de la aplicación del principio de no reformatio in pejus."

- No obstante la PGN mediante Resolución No. 1773 (18 de julio de 2016) "Por medio de la cual se resuelven reclamaciones contra los resultados de las pruebas de competencias comportamentales dentro del concurso abierto de méritos para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación, regulado por la Resolución 332 de 2015" señaló que no era posible acceder a mi petición toda vez que

el material de pruebas aplicadas tenía reserva legal consagrada en el artículo 208 del Decreto Ley 262 de 2000

"Por último, frente a los aspirantes que solicitaron el suministro de los cuadernillos de preguntas y las hojas de respuestas de sus pruebas, es pertinente resaltar que la prueba escrita de competencias comportamentales, aplicada el pasado 6 de marzo, fue construida bajo un riguroso protocolo de seguridad y su contenido es reservado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo décimo segundo de la Resolución 332 de 2015, en concordancia con el artículo 208 del Decreto Ley 262 de 2000, en cuanto refieren que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección "tienen carácter reservado y solo serán de conocimiento de los empleados responsables de su elaboración y aplicación, de los concursantes al momento de su aplicación o de la Comisión de Carrera cuando requiera conocerlas en desarrollo de las investigaciones que adelante".

La reserva debe interpretarse a la luz del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone que sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, siendo este el caso pues la reserva está contenida en una norma de rango legal como lo es el Decreto Ley 262 de 2000. La razonabilidad de la reserva parte de la importancia de que las pruebas no sean de conocimiento de los concursantes en momentos previos ni posteriores a la aplicación de la prueba, pues si esto sucede puede ponerse en riesgo la cadena de custodia de dichos documentos que fue lo que con sigilo pretendió el legislador al establecer los momentos en los cuales se permite el acceso al documento objeto de reserva."

II FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

La PGN y la Universidad de Antioquia violaron mi derecho fundamental al debido proceso, lo anterior en razón a que se afectó mi derecho de contradicción y defensa al emitir la Resolución 1773 (18 de julio de 2016), confirmando el puntaje asignado a mi prueba comportamental sin resolver la solicitud de información para acceder al cuadernillo, mi hoja de respuestas y la hoja de respuestas clave o correctas o tomadas como referencia para emitir el puntaje que me fue otorgado, con lo cual hicieron nugatoria la defensa de mis intereses dentro de este trámite administrativo, ya que al no contar con esta información no fue posible argumentar en forma objetiva la correspondiente reclamación, dicho de otra manera, no obstante se me permitió presentar una reclamación, al no poder acceder previamente a los cuadernillos de respuesta clave, tal reclamación resulta un sofisma de distracción, dejando en la práctica vulnerados mis derechos de contradicción y defensa, sin permitir una real reclamación judicial o extrajudicial, tal y como lo dejó claramente establecido la Corte Constitucional Colombiana, en Sentencia T-180/15:

4

"(...) la excepción a la citada reserva deba aplicar para el participante que presentó las pruebas y que se encuentra en curso de una reclamación, aun sin mediar autorización de la CNSC u otra entidad competente.

Es evidente que con ello se garantiza el derecho de contradicción y defensa contenido en el artículo 29 Superior, como lo refirió el juez de segunda instancia: "no permitírsele a la reclamante conocer la evaluación y sus respuestas, equivale a impedirle controvertir las pruebas con las cuales fundamenta su descontento a la calificación, y en consecuencia la transgresión el debido proceso, pues no puede olvidarse que este último es de rango Constitucional, y dicha prohibición establecida en un decreto no puede vulnerarlo, pues de acuerdo con el artículo 4º de la Carta Constitucional se debe dar prevalencia a la primera[62]".

La reticencia de los organizadores de un proceso de selección a permitir el conocimiento de las hojas de respuestas y las pruebas adelantadas por cualquier aspirante, claramente desconoce las mencionadas garantías superiores, como quiera que con ello se impide que pueda corroborar sus calificaciones a fin de efectuar las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que considere necesarias."

Así mismo quedó claramente establecido en Sentencia T-180/15, que la vulneración de mi derecho de contradicción y defensa conlleva inevitablemente a la transgresión mi derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 constitucional, pues al no permitírseme en calidad de concursante conocer mi evaluación y las claves de las respuestas, equivale a impedirme controvertir las pruebas con las cuales fundamenta mi descontento a la calificación.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Sentencia T-180 DE 2015

"ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales."

III. PRUEBAS

Ruego al(a) señor(a) Juez, se sirva tener como tales,

- 5
- Copia de la cedula de ciudadanía
 - Constancia de Inscripción en el concurso
 - Reporte de reclamación presentada pruebas comportamentales
 - Resolución 1773 del 18 de julio de 2016 "Por medio de la cual se resuelven reclamaciones contra los resultados de las pruebas de competencias comportamentales dentro del concurso abierto de méritos para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación, regulado por la Resolución 332 de 2015"

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al(a) Señor(a) Juez disponer y ordenar a la parte accionada en mi favor lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar mis derechos constitucionales fundamentales a AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO DE DEFENSA y demás derechos constitucionales fundamentales que pueda el Juez Constitucional establecer como conculcados o amenazados, y en consecuencia ordenar a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, que termino de inmediatez se deje sin ningún efecto la NEGATIVA a mi petición de acceder al examen realizado.

SEGUNDO: Que en consecuencia: a) Se ordene permitirme el acceso al cuadernillo de preguntas, a la hoja de respuestas que presente, así como a la hoja de respuestas correctas (claves) que la entidad toma como referencia para emitir el puntaje, bajo los protocolos de seguridad que garanticen la reserva legal que las accionadas en error exponen como fundamento a su negativa. Todo ello se autorice en la ciudad Florencia Caquetá donde me encuentro radicado y ciudad donde presente la prueba. b.) Se me conceda el término de tres días hábiles a partir del día siguiente a tener acceso a tales documentos para presentar el recurso de reposición si a ello hubiera lugar, luego del análisis de dicho examen.

VI. COMPETENCIA

Es Usted competente señor(a) Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, conforme al Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991. Decreto 2591 de 1991, art. 37 en concordancia con el decreto 1382 del 2000, art. 1 numeral 1 inciso 2

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado Acción de Tutela alguna sobre los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según Artículo 37 de Decreto 2591 de 1991.

VIII. ANEXOS

- 6
1. Copia de la tutela para el archivo del juzgado.
 2. Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

La parte accionante se notificará por medio del correo electrónico (alemenet@hotmail.com)
Celular 3184110626

Atentamente,



ALEXANDER MÉNDEZ LÓPEZ
CC N° 17.783.481 de El Doncello Caquetá